



**ACUERDO N° 032
(DICIEMBRE 17 DE 2.001)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL DE BELLO.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 65 de la ley 99 de 1.993.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Confórmese en el Municipio de Bello el Consejo Ambiental Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Objetivo: Se constituye en el principal objetivo del Consejo Ambiental Municipal el ASEGURAR LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL a nivel público de la política, planes, programas, proyectos y acciones en materia ambiental y de recursos naturales en el Municipio de Bello.

ARTICULO TERCERO. Composición: El consejo Ambiental Municipal (C.A.M.) estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación.
3. El jefe de la División Ambiental.
4. El Director de la UMATA.
5. Un representante de la Secretaría de Educación o su delegado.
6. Un representante del Concejo Municipal.
7. Un representante de la Asocomunal Rural.
8. Un representante de Asocomunal Urbana.
9. El representante del sector ambiental del Consejo territorial de Planeación.
10. Un representante de los gremios (Industrial, comercial, minero, productores agropecuarios).
11. Dos representantes de las ONG ambientalistas del Municipio debidamente reconocidas
12. Un representante de las instituciones de educación superior del Municipio.
13. Un representante de la Dirección local de Salud.
14. Un representante de la División de prevención y atención de desastres DIPARD.

“ Un Concejo de gente buena, comprometido con Bello ”

ARTICULO CUARTO: El Consejo Ambiental Municipal será presidido por el Alcalde.

La coordinación técnica será ejercida por los integrantes del Consejo, en periodos a definir en el reglamento interno.

ARTICULO QUINTO: Las funciones de la Coordinación Técnica del Consejo Ambiental Municipal, además de las establecidas en el reglamento interno serán:

1. Actuar como secretario de las reuniones del Consejo y suscribir las actas.
2. Convocar las sesiones del Consejo conforme al reglamento interno.
3. Presentar al Consejo informes, estudios documentos y comunicados que deban estudiarse.

ARTICULO SEXTO. Funciones: El Consejo Municipal Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

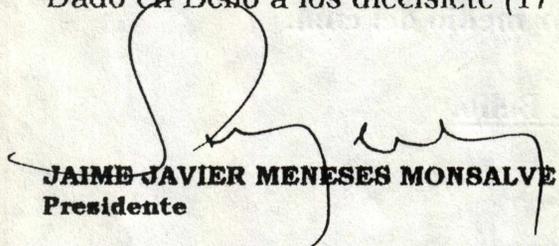
1. Asesorar al Alcalde en asuntos relacionados con el tema ambiental.
2. Coordinar la estructuración del Sistema Municipal Ambiental, SIMA el cual se define como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley 99 de 1.993.
3. Liderar la formulación del Plan Ambiental Municipal articulado con el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Nacional y los Planes Corporativos.
4. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social de los distintos sectores productivos, con el objeto de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio.
5. Recomendar al Municipio la política y los mecanismos de coordinación de actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados, cuyas funciones afecten o puedan afectar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
6. Proponer elementos de política ambiental, para ser implementados por las entidades locales.
7. Asesorar al Alcalde en la definición de unas metas a nivel Ambiental para el Municipio y hacer su respectivo seguimiento acorde con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Ambiental Municipal.
8. Formular las recomendaciones que considere oportunas para adecuar el uso del territorio, planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública, a un apropiado y sostenible aprovechamiento del Medio Ambiente y del Patrimonio Natural del Municipio.

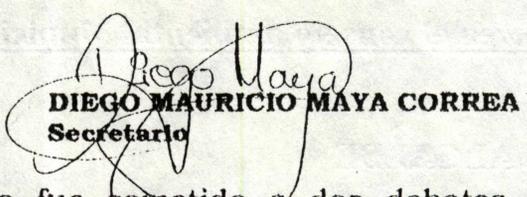
- 9. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos.
- 10. Recomendar la orientación y priorización de la inversión de los recursos, asignados por ley, en materia ambiental.
- 11. Elaborar su propio reglamento.

ARTICULO SEPTIMO: Facúltese al señor Alcalde para que en un término de noventa días reglamente la convocatoria del Consejo Municipal Ambiental.

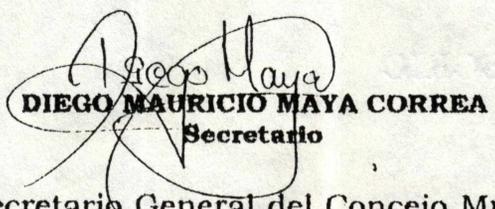
ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dado en Bello a los diecisiete (17°) días del mes de diciembre de 2.001.


JAIME JAVIER MENESES MONSALVE
 Presidente


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
 Secretario

POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue sometido a dos debates en distintas fechas y en cada una de ellas fue aprobado.


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
 Secretario

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente Acuerdo que su original y quince copias, fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil uno (2001).


DIEGO MAURICIO MAYA CORREA
 Secretario

Recibido de la Secretaria del concejo Municipal, el 18 de Diciembre de 2001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde: 20 de Diciembre de 2001

Ejecútese y Publíquese el Acuerdo 032 por medio del cual,

Se crea el consejo ambiental Municipal de Bello.

EL ALCALDE



RODRIGO VILLA OSORIO

CERTIFICO: Que el anterior Acuerdo se publicará en la Gaceta
Municipal 037 de Octubre - noviembre de 2001

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



DIEGO MAURICIO MAYA CORREA